



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de simulación para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN.
DEMANDANTE: CLAUDIA JIMENA CÁRDENAS SOTO.
DEMANDADOS: JOHON EDUARDO CAICEDO HERNÁNDEZ.
FLOR ALBA HERNÁNDEZ.
VALERIA CAICEDO GARCÍA.
RAMIRO CALLE CADAVID.
PAULA ANDREA VARGAS MENA.
ARKA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.
JUAN MARTÍN CASTAÑO GALLEGUO.
ANDRÉS DARÍO CIFUENTES SÁNCHEZ.
LILIANA MORELIA JARA LÓPEZ.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-**2021-00269**-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la demanda verbal de simulación de mayor cuantía instaurada por la señora CLAUDIA JIMENA CÁRDENAS SOTO, reúne los requisitos exigidos por la ley.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante, advierte este despacho que las mismas no se atemperan a lo dispuesto en artículo 590 del C.G.P. para los procesos verbales, por cuanto el embargo y secuestro de bienes no es la medida razonable para la protección del derecho objeto del litigio en un proceso declarativo, razón por la cual serán negadas.

Finalmente, se ha indicado que la demandante CLAUDIA JIMENA CÁRDENAS SOTO no se encuentra en capacidad económica de sufragar los costos que conlleva el presente proceso de simulación aportando pruebas sumarias sobre ello, por lo cual se accederá a la solicitud de amparo de pobreza en los términos establecidos en el artículo 151 y subsiguientes del C.G.P.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** propuesta por la señora CLAUDIA JIMENA CÁRDENAS SOTO en contra de JOHON EDUARDO CAICEDO HERNÁNDEZ, FLOR ALBA HERNÁNDEZ, VALERIA CAICEDO GARCÍA, RAMIRO CALLE CADAVID, PAULA ANDREA VARGAS MENA, ARKA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S., JUAN MARTÍN CASTAÑO GALLEGUO, ANDRÉS DARÍO CIFUENTES SÁNCHEZ y LILIANA MORELIA JARA LÓPEZ.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020.

Adviértase a las partes que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído y el artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: CONCEDER a la demandante CLAUDIA JIMENA CÁRDENAS SOTO la solicitud de AMPARO DE POBREZA consagrada en el artículo 151 y subsiguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la demandante, a la Dra. **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.847.529 y T.P. No. 186.807 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico abrunal@brunalabogados.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0931490036dd7377a145b1fd69f0e59b35fc80f802b31af617726beb8efa8be7**
Documento generado en 26/10/2021 10:27:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>